



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación De Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00393-00
DEMANDANTE	Laura Camila González Loaiza representante de los menores de edad M.Y.G., S.Y.G. y M.I.Y.G.
DEMANDADO	Edixon Estiven Yate García

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

1. Documento de identidad de Laura Camila González Loaiza.
2. Documento de identidad de Edixon Estiven Yate García.
3. Registro Civil de Nacimiento de M.Y.G.
4. Registro Civil de Nacimiento de S.Y.G.
5. Registro Civil de Nacimiento de M.I.Y.G.
6. Acta de traspaso de dominio de bien inmueble.
7. Título profesional de Edixon Estiven Yate García.
8. Título de posgrado de Edixon Estiven Yate García.
9. Acta No. 05069 Acuerdo Conciliatorio, de 27 de agosto de 2015.
10. Acta de No Acuerdo No. 97 de 2021.
11. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de Laura Camila González Loaiza.
12. Solicitud estudio socioeconómico suscrito por Edixon Estiven Yate García, frente a la menor de edad L.Y.Y.U.
13. Solicitud dirigida al Colegio La Gran Colombia.
14. Oficio No. 841 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, de citación a Edixon Estiven Yate García.
15. Contrato de Trabajo de Edixon Estiven Yate García.
16. Certificado Laboral de Edixon Estiven Yate García.
17. Certificado afiliación a la Nueva E.P.S. de Edixon Estiven Yate García.
18. Certificado coordinadora de talento humano de Yate Ingeniería Sustentable S.A.S.
19. Certificado representación legal de Yate Ingeniería Sustentable S.A.S.
20. Resolución 0556.
21. Certificado de matrícula mercantil de Edixon Estiven Yate García.
22. Certificado bancario emitido por Bancolombia, de Edixon Estiven Yate García.
23. Certificado emitido por la Gerencia de la Empresa Cumme S.A.S.
24. Cuenta de cobro No. 03-2021 de Edixon Estiven Yate García.
25. Formulario del Registro Único Tributario No. 14390142642 de Edixon Estiven Yate García.
26. Formulario del Registro Único Tributario No. 14329282291 de Edixon Estiven Yate García.

27. Formulario del Registro Único Tributario No. 14334676622 de Edixon Estiven Yate García.
28. Planilla integrada autoliquidación aportes comprobante de pago Yate Ingeniería Sustentable S.A.S.
29. Contrato de compraventa de vehículo de Edixon Estiven Yate García.
30. Contrato de promesa de compraventa de posesión de un bien inmueble.
31. Promesa contrato de compraventa.
32. Oficio Ciudadela La Bendición.
33. Recibos de pago.
34. Documentos comisaria de familia.
35. Archivos fotográficos.

Testimoniales

1. Siu Yi Julieth Lau González.
2. María Marleny Echeverry Ruíz.
3. Juan Carlos González García.
4. Alba Rocío González García.

Interrogatorio de Parte

1. Edixon Estiven Yate García.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

Documental

1. Planilla de pago de seguridad social del mes de julio de 2022.
2. Tarjeta de identidad de la menor de edad L.Y.Y.U.
3. Recibo de pago cuota alimentaria de la menor de edad L.Y.Y.U.
4. Comunicado de la Ciudadela La Bendición.
5. Comunicado de la Empresa Sutipieles.
6. Comunicado de la Empresa Cumme S.A.S.
7. Acta de traspaso de un bien inmueble.

8. Comparendo y orden de cierre de establecimiento de comercio.

- **DE OFICIO**

Interrogatorio de Parte

1. Edixon Estiven Yate García.
2. Laura Camila González Loaiza.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los

litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

De otro lado, se encuentra que la abogada que representaba los intereses de la parte demandante, presentó renuncia al poder a ella conferido, y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, y se requerirá a la parte demandante para que designe un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses en este asunto.

Para finalizar, se vislumbra solicitud suscrita por la parte demandante, tendiente a que sean requeridas las siguientes empresas: Supermercados Villamaría, Cumme S.A.S., Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S., Tienda Punto Merco, y Geproy Ingeniería S.A.S., con el objeto de que informen sobre la efectividad de la medida cautelar decretada y a ellos comunicada; y al ser procedente se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Luz Mary Quiceno Marín, al poder a ella conferido por la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que otorgue poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en el presente proceso.

QUINTO: REQUERIR a Supermercados Villamaría, Cumme S.A.S., Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S., Tienda Punto Merco, y Geproy Ingeniería S.A.S., a fin de que informen sobre la efectividad de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 17 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 020

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria